



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI367/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS, ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR LA C. ISABEL ARGÜELLO.

Antecedentes

- I. Con fecha 7 de marzo de 2012 la C. Isabel Argüello, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01313**, misma que se cita a continuación:

“Solicito conocer el listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales desde 2000.”(Sic)

- II. Con fecha 8 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Isabel Argüello, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 14 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Isabel Argüello; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Haga del conocimiento del solicitante, que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de recibir, revisar y dictaminar los informes que presentan los partidos políticos relativos al origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, respecto de los aportantes a las precampañas de los años 2000, 2003 y 2006, es inexistente, toda vez que en los referidos años la figura de las “precampañas” no estaban reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, no existía la obligación de presentar una lista de aportantes de precampaña, ya



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que dicho instrumento fue producto de las reformas constitucionales y legales de 2007 y 2008.

En relación al listado de los aportantes a las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es información **inexistente**, toda vez que dicho listado se presenta junto con los Informes de Precampaña, los cuales serán presentados el próximo dieciséis de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Por lo que se refiere al listado de aportantes a campañas políticas de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, así como la lista correspondiente a la precampaña 2009, dicha información es **pública**, y podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

- www.ife.org.mx Inicio; Acerca del IFE; Transparencia y acceso a la información; Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; IX. El listado de las aportantes a las precampañas y campañas políticas federales; seleccionar el año; seleccionar el partido político.

Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y de exhaustividad y toda vez que la información solicitada, en relación a la lista de aportantes a las precampañas federales

- IV. Con fecha 15 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Isabel Argüello, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 20 de marzo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/215/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto, se manifiesta que la información solicitada por el C. ISABEL ARGUELLO referente al listado de los aportantes a las precampañas políticas federales desde 2000, correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009)

Por lo que respecta a la información relacionada con los informes de gastos de precampaña de los procesos electorales federales 2000, 2003 y 2006, se informa a esa Unidad de Enlace que no existe, toda vez que, a partir de la reforma constitucional y legal, en materia electoral, de los años 2007 y 2008, respectivamente, se regulan las precampañas y se establece como obligación a los Partidos Políticos Nacionales, la presentación de informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde se especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo, de conformidad con lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, por que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Ahora bien, Por lo que se refiere al listado de aportantes a campañas políticas de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006 y 2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha no han iniciado las campañas electorales, por ende no han culminado las mismas, por lo que no se han dado los supuestos de la información solicitada por el recurrente.”(Sic)

- VI. Con fecha 22 de marzo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Respecto a la solicitud de información relativa al listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales desde 2000.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto a las campañas federales 2000 y 2003 se declara INEXISTENTE, ya que en esos períodos no se recibieron aportaciones de militantes o simpatizantes.

Respecto a las campañas federales 2006 y 2009 se pone a disposición la información a través del siguiente link:

http://www.movimientociudadano.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=261:obligaciones-de-transparencia&catid=98:transparencia&Itemid=67

Ahi, dirigirse y dar click a los apartados:

2009

Militantes

Simpatizantes en efectivo

Simpatizantes en especie

2006

Aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato

Aportaciones de simpatizantes

Respecto a 2012, a la fecha no se han recibido aportaciones de militantes y/o simpatizantes.

Con lo anterior se dá por cumplida con la solicitud de información requerida.”(Sic)

- VII. Con fecha 23 de marzo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio SF/306/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En atención al oficio de referencia ETAIP/150312/0143, mediante el cual nos solicita información la C. Isabel Argüello, sobre “el listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federal desde el año 2000”. Al respecto le informo que la información relacionada con las precampañas de los procesos electorales 2000 al 2006, es inexistente, toda vez que no había una reglamentación específica para las precampañas. En lo que respecta al proceso electoral 2012, la información se entregará en los informes de precampaña y será pública una vez que el Consejo General del IFE apruebe el dictamen consolidado respectivo.”(Sic)

- VIII. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/427/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Al respecto solicito se haga del conocimiento al ciudadano solicitante por lo que corresponde al listado de los aportantes a las precampañas desde el 2000, e preciso señalar al respecto los años 2000, 2003 y 2006, con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que el ciudadano solicita es inexistente toda vez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que en dichos periodos las figuras de las “precampañas” no se encontraba regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que la misma apareció regulada dentro de la reforma constitucional y legal del 2007 y 2008; por lo que en consecuencia el Partido Acción Nacional no se encontraban obligados a presentar el listado de aportantes.

Ahora por lo que corresponde al proceso electoral federal 2008-2009, es publica la información, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampañas de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la pagina electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio> Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización >Fiscalización y rendición de cuentas >Informes> Informes de Precampañas>Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009).*

Así mismo, por lo que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Ahora bien, por lo que se refiere al listado de aportantes a campañas políticas de los Procesos Federales Electorales 2000, 2003, 2006 y 2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, *>Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización >Fiscalización y rendición de cuentas >Informes> Informes de Campañas>Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.*

Por ultimo, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha no han iniciado las campañas electorales, por ende no han culminado las mismas, por lo que no se han dado los supuestos de la información solicitada por el recurrente.

IX. Con fecha 27 de marzo de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-186, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En relación a la solicitud de información con folio UE/12/01313, formulado por Isabel Arguello, en la cual solicita:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Solicito conocer el listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales desde 2000. (sic)

Comentarle que la citada solicitud de información ha sido respondida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el oficio: Oficio No. UF/DRN/1384/2012. Atendiendo a lo establecido en el párrafo penúltimo del mismo, el cual dice a la letra:

“Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y de exhaustividad y toda vez que la información solicitada, en relación a la lista de aportantes a las precampañas federales de 2000, 2003, 2006 y 2011-2012, posiblemente se encuentre en poder de los partidos se sugiere consultar a los mismos.”

Asentar que dicha información es inexistente, dado que en los años 2000 y 2003 Nueva Alianza aun no existía como partido político, en lo concerniente al año 2006 la legislación de la materia no establecía la obligación de mantener o presentar un listado de aportantes de las precampañas y en lo que respecta al año 2012 dicha información se encuentra temporalmente reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.”

- X. Con fecha 29 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Isabel Argüello, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. Con fecha 3 de abril de 2012, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico hizo un atento recordatorio a los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México en virtud de que no se había recibido respuesta al requerimiento realizado y el término legal para ser desahogada la presente solicitud había fenecido.
- XII. Con fecha 12 de abril de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Respecto a la solicitud de información relativa al listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales desde 2000, se declara INEXISTENTE, ya que en esos períodos el Partido del Trabajo no recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes

Con lo anterior se da por cumplida con la solicitud de información requerida.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XIII. Con fecha 18 de abril de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el oficio CNN/CT/021/2012 dio alcance a su respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

“en alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio UE/12/01313, realizada por la C. Isabel Arguello quien solicita:

(...)

En la contestación a la solicitud de información, a través del sistema (INFOMEX IFE) realizada el 22 de marzo del año en curso, se dio cuenta en lo conducente al listado de los aportantes a las campañas políticas federales desde 2000

Respecto a los listados de aportantes a las precampañas desde 2000, me permito informarle lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales 2000, 2003 y 2006, se declara INEXISTENTE, ya que la legislación electoral no regulaba a los periodos de precampaña.
- b) Del proceso electoral 2009, se declara INEXISTENTE, ya que no hubo aportaciones para las precampañas de precandidatos a Diputados de Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)
- c) Del proceso electoral 2012, se declara TEMPORALMENTE RESERVADA, de acuerdo a los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.”

XIV. Con fecha 20 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante sistema INFOMEX-IFE dio respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a la solicitud de información correspondientes a el número UE/01302/ promovido por ISABEL ARGUELLO; me permito informarle que está información se encuentra a disposición del público en general, por lo que pedimos realizar el siguiente enlace:

www.ife.org.mx

www.partidoverde.org.mx

Desplegándose una página del Instituto Federal Electoral, clicar en la cintilla donde aparece “ Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, apareciendo los íconos de los partidos políticos, clicar en el ícono del “Partido Verde Ecologista de México”, se despliega un cintillo entre otras opciones “ transparencia “ y en ese apartado se muestra la información que se nos está solicitando ó podrá ingresar a través del link de nuestro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Político, desplegándose una ventana con toda la información requerida, haciendo de su conocimiento que la Ley únicamente nos obliga a conservar información de los últimos cinco años.”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
4. Que la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** señaló que la información referente al listado de aportantes a campañas políticas de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, así como la lista correspondiente a la precampaña 2009, dicha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información es pública, y podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

www.ife.org.mx Inicio; Acerca del IFE; Transparencia y acceso a la información; Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; IX. El listado de las aportantes a las precampañas y campañas políticas federales; seleccionar el año; seleccionar el partido político.

En el mismo sentido los **Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática** señalaron por lo que se refiere al listado de aportantes a campañas políticas de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006 y 2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, *Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.*

De igual forma los institutos políticos pusieron a disposición de la solicitante la información correspondiente a la precampaña del proceso electoral federal 2008-2009, por ser pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición de la solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009).*

Por su parte el **Partido Movimiento Ciudadano** señaló que respecto a las campañas federales 2006 y 2009 se pone a disposición la información a través del siguiente link:

http://www.movimientociudadano.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=261:obligaciones-de-transparencia&catid=98:transparencia&Itemid=67



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahi, dirigirse y dar click a los apartados:

2009

Militantes

Simpatizantes en efectivo

Simpatizantes en especie

2006

Aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato

Aportaciones de simpatizantes

El Partido Verde Ecologista de México señaló en su respuesta que la información se encuentra a disposición en el siguiente enlace:

www.ife.org.mx

www.partidoverde.org.mx

Desplegándose una página del Instituto Federal Electoral, clickear en la cintilla donde aparece " Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, apareciendo los íconos de los partidos políticos, clickear en el ícono del "Partido Verde Ecologista de México", se despliega un cintillo entre otras opciones " transparencia " y en ese apartado se muestra la información que se nos está solicitando ó podrá ingresar a través del link de nuestro Instituto Político, desplegándose una ventana con toda la información requerida, haciendo de su conocimiento que la Ley únicamente nos obliga a conservar información de los últimos cinco años.

Cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México tiene la obligación de conservar y resguardar la información y documentación relacionada con los informes de campaña y precampaña por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente, lo anterior fue fundamentado en el 323 del Reglamento de Fiscalización el cual establece los siguiente:

Sección VIII. Plazos de conservación

Artículo 323.

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.
2. La coalición, además de lo mencionado en el numeral anterior, dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gastos efectuados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información respecto de los aportantes a las precampañas de los años 2000, 2003 y 2006, toda vez que la figura de las “precampañas” no estaban reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto no existía la obligación por parte de los partidos políticos de presentar una lista de aportantes de precampaña, ya que dicho instrumento fue producto de las reformas constitucionales y legales de 2007 y 2008.

Por otra parte, en cuanto hace a la misma información los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano manifestaron de igual forma la inexistencia de la información argumentando que no se encontraban obligados a presentar una lista de aportantes de precampaña, puesto que la figura de “precampañas” no se encontraba regulada.

Por su parte el Partido Nueva Alianza manifestó la inexistencia respecto a la información materia del presente considerando ya que a decir del instituto político respecto a los años 2000 y 2003 aun no existía como partido político y por lo que hace a la información relativa al ejercicio 2006 la legislación de la materia no establecía la obligación de mantener o presentar un listado de aportantes de las precampañas.

De la misma forma el Partido del Trabajo manifestó la inexistencia de la información relativa al listado de aportantes a las precampañas de los años 2000, 2003, 2006, y 2009 toda vez que según lo dicho por el partido político en esos períodos no recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes.

Por lo anterior, este Comité considera necesario observar los siguientes preceptos normativos, artículo 83, numeral 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 315 del Reglamento de Fiscalización

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)"

"Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral."

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]"

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza respecto del listado de aportantes a las precampañas de los años 2000, 2003, 2006.

Ahora bien y por lo que hace a la información señalada en el párrafo que antecede pero del ejercicio 2009, el Partido del Trabajo señaló que la misma era inexistente puesto que en dicho periodo no recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes.

Sin embargo, este Comité de Información considera adecuado **revocar dicha declaratoria** en virtud de que tal y como se muestra en la siguiente ruta electrónica e imagen, el partido del Trabajo si recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes mismos que fueron reportados en el informe de precampaña relativo al año 2009.

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-Infomes-Precampana/Listado de Aportantes y Montos por PP/docs-2009/4 PT RMES 2009.pdf>

H. FORMATO "CF-RM-CP" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE CAMPAÑAS INTERIAS PERSONALIZADO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 288 DEL FOLIO DEL AL FOLIO 200

No. de FOLIO	FECHA	MILITANTE ORGANIZACION O CAMERATO QUE REALIZA LA APORTACION	APORTANTE	CAMPANA BENEFICARIA	NOMBRE DEL CANDIDATO INTERINO	NUMERO DE RECIBO EN EL PAQUETE DE RECIBOS	MONTO	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO	
R.0001	31-mar-09	LOPEZ DE LA LIZA	C	DTTO. 8 PESQUERA	ADON, M. ROSA ELBA	CHAMP0001	5	233.10.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0001	31-mar-09	CEDE, ERRO, MARTINEZ ALEJANDRO	C	DTTO. 8 TAM	ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ	FABR0001	5	20.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0002	31-mar-09	COBARRAL SALAZAR VICTOR	C	DTTO. 81 ENER	VICTOR SALAZAR VICTOR	MEX0002	5	15.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0003	31-mar-09	ESTRADA MENDOZA ROSALBA	C	DTTO. 1 ASO	ESTRADA MENDOZA ROSALBA	CAJ0003	5	25.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0003	31-mar-09	PEREZ BAQUERO ALFREDO	C	DTTO. 8 CAD	PEREZ BAQUERO ALFREDO	CAJ0003	5	100.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0010	31-mar-09	HERRERA MORALES MARCO	C	DTTO. 1 TAM	HERRERA MORALES MARCO	MAR0010	5	27.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0004	31-mar-09	HERRERA MORALES MARCO	C	DTTO. 10 ENER	HERRERA MORALES MARCO	CHAMP0004	5	20.100.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0008	31-mar-09	JUAREZ GONZALEZ VERBA VICENTE	C	DTTO. 1 CAD	JUAREZ GONZALEZ VERBA VICENTE	CAJ0008	5	20.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0016	31-mar-09	MARTINEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	C	DTTO. 1 CAD	MARTINEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	FABR0016	5	4.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0005	31-mar-09	OSVERA RAMOS PEDRO	C	DTTO. 8 ENER	OSVERA RAMOS PEDRO	CAJ0005	5	1.130.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0012	31-mar-09	PEREZ RIVERA FLORENTIN	C	DTTO. 8 CAD	PEREZ RIVERA FLORENTIN	CAJ0012	5	30.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0002	31-mar-09	RANCHOZ ALMEYDA HENRIQUEZ MARCELO	C	DTTO. 4 ENER	RANCHOZ ALMEYDA HENRIQUEZ MARCELO	CAJ0002	5	3.200.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0007	31-mar-09	RANCHOZ LEON ISAAC	C	DTTO. 8 CAD	RANCHOZ LEON ISAAC	CAJ0007	5	15.000.00	CAJONES OPERATIVOS
R.0014	31-mar-09	VALDEZ MARTINEZ PABLO	C	DTTO. 10 CAD	VALDEZ MARTINEZ PABLO	CAJ0014	5	20.000.00	CAJONES OPERATIVOS
							5	534.940.00	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIO ANTERIORES: 3
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIO ANTERIORES: 0
 TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS: 288
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS: 128

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-Infomes-Precampana/Listado de Aportantes y Montos por PP/docs-2009/4 PT RSES 2009.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

R. FORMATO "CF-RSES-CI" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA INTERNA. PERSONALIZADO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 200

DEL FOLIO 1 AL FOLIO 200

NO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION	MONTO	DESCRIPCION DEL BIEN PORTADO	CAMPAÑA BENEFICARIA
001	31/03/2009	MOYA DAVILA LUIS	5	128,000.00 EN ESPECIE GASTOS	DTTO 2 TAMPS

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES 0

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES 0

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO 1

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 100

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR 0

LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO
PARTIDO DEL TRABAJO

Por su parte el Partido Movimiento Ciudadano declaró la inexistencia por lo que hace del listado de aportantes a las precampañas del año 2009 señalando que no hubo aportaciones para las precampañas de precandidatos a Diputados de Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano).

Por lo anterior, este Comité de Información considera adecuado **confirmar dicha declaratoria** en virtud de que tal y como se muestra en la siguiente ruta electrónica e imagen, el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) no recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes durante la precampaña relativa al año 2009.

- http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion/?vnextoid=a5b861a7a2107210VgnVCM100000c68000aRCD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Usted podrá consultar aquí la información relativa a todas las aportaciones que recibieron los partidos políticos nacionales por parte de sus MILITANTES y sus SIMPATIZANTES, de acuerdo con los informes entregados por los mismos partidos.

Fiscalización de los Partidos Políticos y Financiamiento Privado 2009

- Partido Acción Nacional**
 - Aportaciones de militantes en efectivo [archivo pdf, 11 págs., 397 KB]
 - Aportaciones de simpatizantes en especie [archivo pdf, 4 págs., 296 KB]
- Partido de la Revolución Democrática**
 - Aportaciones de militantes en efectivo [archivo pdf, 16 págs., 255 KB]
 - Aportaciones de militantes en especie [archivo pdf, 6 págs., 258 KB]
 - Aportaciones de simpatizantes en efectivo [archivo pdf, 2 págs., 52 KB]
 - Aportaciones de simpatizantes en especie [archivo pdf, 8 págs., 126 KB]
- Partido del Trabajo**
 - Aportaciones de militantes en efectivo [archivo pdf, 1 pág., 25 KB]
 - Aportaciones de simpatizantes en especie [archivo pdf, 1 pág., 121 KB]
- Partido Verde Ecologista de México**
 - Aportaciones de simpatizantes en especie [archivo pdf, 18 págs., 452 KB]
- Partido Nueva Alianza**
 - Aportaciones de militantes en especie [archivo pdf, 1 pág., 180 KB]
 - Aportaciones de simpatizantes en especie [archivo pdf, 7 págs., 390 KB]

← Subir

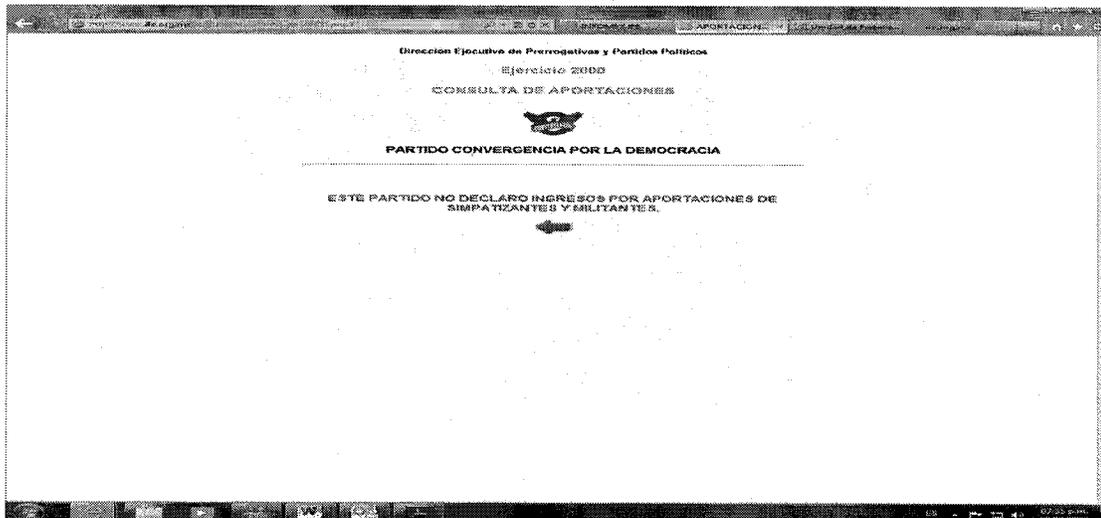
En el mismo sentido, el Partido Movimiento Ciudadano manifestó la inexistencia respecto a la información solicitada de las campañas federales 2000 y 2003, ya que a decir de ese instituto en esos períodos no se recibieron aportaciones de militantes o simpatizantes.

En virtud de lo anterior, este Comité de Información considera adecuado **confirmar dicha declaratoria** en lo que respecta a la información del 2000 en virtud de que tal y como se muestra en la siguiente ruta electrónica e imagen, el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) no recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes.

- <http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/cPCD.php3>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Sin embargo, este Comité de Información considera adecuado **revocar dicha declaratoria** en lo que respecta a la información del 2003 en virtud de que tal y como se muestra en la siguiente ruta electrónica e imagen, el partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) si recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes mismos que fueron reportados en el informe de campaña relativo al año 2003.

- <http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2003/consulta/aportaciones/CONV-militantes2003.pdf>

No. DE FOLIO	FECHA	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACION	MONTO	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO	ESTADO
0001	29-jun-03	ADIBEL MARINO MONROY ROMERO	\$1,012.00	INSCRIPCION EN PRENSA	VERACRUZ
		Total ADIBEL MARINO MONROY ROMERO	\$1,012.00		
0005	jun-03	CARLOS CRISTINA OCHOA	\$5,000.00	INSCRIPCION EN PRENSA	VERACRUZ
		Total CARLOS CRISTINA OCHOA	\$5,000.00		
0001	16-mar-03	EDITORIAL CULIACAN SA DE CV	\$3,636.30	INSCRIPCION EN PRENSA	SINALOA
		Total EDITORIAL CULIACAN SA DE CV	\$3,636.30		
0002	JUNIO Y JULIO 2003	ESPINOSA TORRES MARIA DEL CARMEN	\$75,328.56	INSCRIPCION EN PRENSA	PUEBLA
		Total ESPINOSA TORRES MARIA DEL CARMEN	\$75,328.56		
0001	MAYO 14 JUNIO 12 2003	FELIX BAUTISTA MATIAS	\$10,000.00	INSCRIPCION EN PRENSA	EN EL PUEBLO
		Total FELIX BAUTISTA MATIAS	\$10,000.00		
0002	27/05/2003	GONZALO AGUIRRE RAMIREZ	\$4,000.00	INSCRIPCION EN PRENSA	OAXACA
		Total GONZALO AGUIRRE RAMIREZ	\$4,000.00		
0013	JUNIO Y JULIO 2003	GUILLELMO LUIS AGUILAR	\$17,940.00	INSCRIPCION EN PRENSA	VERACRUZ
0014	MAYO JUNIO Y JULIO 2003	GUILLELMO LUIS AGUILAR	\$19,228.00	INSCRIPCION EN PRENSA	VERACRUZ
		Total GUILLELMO LUIS AGUILAR	\$37,168.00		
0001	26/05/2003	RIQUELDA SANCHEZ CRUZ	\$12,000.00	INSCRIPCION EN PRENSA	OAXACA
		Total RIQUELDA SANCHEZ CRUZ	\$12,000.00		
1	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
2	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
4	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
6	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
8	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
10	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
11	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
12	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
13	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
17	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
19	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
21	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
24	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
30	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
31	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
33	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
35	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
37	8-ago-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
40	1-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
41	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
43	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
45	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
48	26-jul-03	JESUS MARTINEZ ROSS	\$5,000.00	RECURSOS EN EFECTIVO	QUINTANA ROO
0001	18-ago-03	Total JESUS MARTINEZ ROSS	\$405,000.00		
		Total ALBERTO MARTINEZ MARQUEZ	\$5,000.00	INSCRIPCION EN PRENSA	QUINTANA ROO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien en la práctica procesal, se ha instruido a la Unidad de Enlace para que requiera a los institutos políticos que proporcionen la información cuando les ha sido revocada una declaratoria de inexistencia, pero en el caso específico se cuenta con la misma, toda vez que la solicitud de marras fue turnada a la Unidad de Fiscalización la cual señaló que era pública, razón por lo cual este Comité de Información considera inapropiado hacer dicho requerimiento a los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ya que sería un trámite que sólo retardaría la respuesta a la ciudadana, razón por la cual, se hace del conocimiento a la C. Isabel Argüello que la información a nivel federal puede consultarla en las siguientes rutas electrónicas:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-Informes-Precampana/Listado de Aportantes y Montos por PP/docs-2009/4 PT RMES 2009.pdf>
- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-Informes-Precampana/Listado de Aportantes y Montos por PP/docs-2009/4 PT RSES 2009.pdf>
- <http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2003/consulta/aportaciones/CONV-militantes2003.pdf>

No obstante lo anterior, este Comité de Información exhorta a los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano a que, en lo subsecuente emitan una respuesta a las solicitudes de información, tomando en consideración la legislación aplicable en materia de transparencia.

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló al momento de su respuesta (14 de marzo de 2012) que es inexistente la información respecto al listado de los aportantes a las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, toda vez que toda vez que dicho listado se presenta junto con los Informes de Precampaña, los cuales serían presentados el 16 de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien y tal como lo señaló la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos una vez presentados los referidos informes ante esa Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución de la revisión de los mismos.

Por su parte el Partido del Trabajo, declaro la inexistencia respecto al listado de los aportantes a las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 ya que a decir del instituto político en esos períodos no recibió aportaciones en efectivo o en especie de militantes.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto señalado por la Unidad de Fiscalización con relación a la clasificación de reserva temporal de la información solicitada.

De la misma forma los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza señalaron que la información solicitada por la C. Isabel Argüello se encuentra temporalmente reservada en razón de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña la cual se encuentra en proceso de revisión y auditoría.

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso c) establece lo siguiente:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”

De la misma forma el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos en su artículo 315 establece lo siguiente:

“Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral** en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por la C. Isabel Argüello relativa al listado de los aportantes a las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, deberá **modificar** la declaratoria de inexistencia a una clasificación como temporalmente reservada argumentada la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Fiscalización y el Partido del Trabajo.

De la misma forma, este Comité de Información deberá **confirmar** la clasificación de reserva temporal señalada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

7. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo señalaron al momento de sus respuestas (antes del 29 de marzo de 2012) que es inexistente la información respecto al listado de los aportantes a la campaña relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, toda vez que a la fecha no habían iniciado las campañas electorales, por ende no han culminado las mismas, por lo que no se han dado los supuestos de la información solicitada por el recurrente.

Ahora bien, el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales establece en su artículo 237 lo que a continuación se transcribe:

Artículo 237

(...)

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Derivado de lo anterior, el 29 de marzo de la presente anualidad, fueron aprobados en sesión del Consejo General mediante el Acuerdo CG190/2012 fueron registradas las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista con el fin de participar en el proceso electoral federal 2011-2012; en la misma fecha mediante los acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 el Consejo General registro las candidaturas a diputados y senadores federales por ambos principios para el proceso Electoral Federal de 2011-2012; de lo anterior y en base a lo señalado por el Código Federal de Procedimientos e



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituciones Electorales; el periodo de campañas inicio el 30 de marzo de 2012.

Por lo anterior, y en virtud de que si bien es cierto que al momento de emitir sus respuestas los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo la información relativa al listado de los aportantes a la campaña relativas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 era inexistente debido a que aun no había comenzado el periodo de campañas; también lo es que a partir del 30 de marzo del año en curso, las campañas federales dieron inicio según lo establecido en el Código señalado; razón por la cual actualiza el supuesto solicitado por la C. Isabel Argüello.

Sin embargo, y atendiendo a la misma argumentación en el considerando que antecede este Comité de Información considera pertinente **modificar la declaratoria de inexistencia aludida por los Partidos Políticos a una clasificación de temporalmente reservada** en razón de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña el cual se presentara para su auditoría ante la autoridad fiscalizadora de este Instituto Federal Electoral.

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso c) establece lo siguiente:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

(...)”

De la misma forma el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos en sus artículos 318, 319 y 320 establece lo siguiente:

“Sección VII. Informes de campaña

Artículo 318.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido o la coalición participaron, especificando los gastos que el partido, la coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones en las que el partido o la coalición registraron candidatos deberán presentar:

a) Informe por la campaña del candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

Artículo 319.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En los informes de campaña serán reportados los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta un mes después de su conclusión.

Artículo 320.

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral** en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el informe de campaña correspondiente al proceso electoral en curso, reportara los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta un mes después de su conclusión, y recogiendo la fundamentación y motivación argüida en el presente considerando, este Comité de Información deberá modificar la declaratoria de inexistencia aludida por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo a una clasificación como temporalmente reservada.

8. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se estima conveniente señalar lo que al efecto señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

CAPITULO IV.

De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos

ARTICULO 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

(...)

- XI. **Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;**

(...)

ARTICULO 71

De las responsabilidades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

Lo anterior es así ya que, de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 16 de marzo del año el curso el partido político fue notificado de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el día 23 del mismo mes y año; o bien si era pública debió ser entregada a más tardar el 30 de marzo de 2012; sin embargo, es de señalarse que al día 3 de abril del 2012, no se había recibido respuesta por parte del partido político, razón por la cual la Unidad de Enlace le hizo un recordatorio por correo electrónico al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que diera respuesta a la solicitud de marras; sin embargo no fue sino hasta el 20 de abril que se recibió respuesta del partido político en comentario.

En este sentido, como se ha hecho notar en el contenido del presente considerando, transcurrieron 15 días hábiles posteriores al término legal con el que contaba el partido, en que se recibió respuesta de parte de éste, lo que conduce a establecer que efectivamente existió un desahogo tardío de la solicitud por parte del mencionado instituto político.

En consecuencia, no se puede pasar por alto la disposición contenida en el artículo 70 fracción XI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

74

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j); 83, numeral 1, inciso c); 84, párrafo 1, inciso f) y 216 párrafos 1, 4 y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64 fracción X, 70 fracción XI y 71 Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278, 315, 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.-Se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada de las precampañas correspondientes a los años 2000, 2003 y 2006 requerida por la C. Isabel Argüello, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Acción Nacional, respecto a la información solicitada de las precampañas correspondientes a los años 2000, 2003 y 2006, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada de las precampañas correspondientes a los años 2000, 2003 y 2006, en términos del considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la información solicitada de las precampañas correspondientes a los años 2000, 2003 y 2006, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEXTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Nueva Alianza, respecto a la información solicitada de las precampañas correspondientes a los años 2000, 2003 y 2006, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido del Trabajo, respecto a la información solicitada de las precampañas correspondientes a los años 2000, 2003 y 2006, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se revoca la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido del Trabajo, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al 2009, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

NOVENO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al 2009, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

DÉCIMO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la información solicitada de la campaña correspondiente al 2000, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Se revoca la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la información solicitada de la campaña correspondiente al 2003, en términos del considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que exhorte a los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano a que, en lo subsecuente emitan una respuesta a las solicitudes de información, tomando en consideración la legislación aplicable en materia de transparencia.

DÉCIMO TERCERO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada por el Partido del Trabajo, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Se confirma la reserva temporal realizada por el Partido Acción Nacional, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Se confirma la reserva temporal realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se confirma la reserva temporal realizada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Se confirma la reserva temporal realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DÉCIMO NOVENO.- Se confirma la reserva temporal realizada por el Partido Nueva Alianza, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

VIGÉSIMO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada el Partido Acción Nacional, respecto a la información solicitada de la campaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la información solicitada de la campaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada el Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la información solicitada de la campaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada el Partido del Trabajo, respecto a la información solicitada de la campaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable en términos del considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIGÉSIMO QUINTO.-Se hace del conocimiento de la C Isabel Arguëllo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- a la C Isabel Arguëllo mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

